

Señor (a)
MILEIDY CHACON RODRIGUEZ
18mileingeragro@gmail.com
AV AMERICAS CON CARRERA 68 0

Decisión empresarial No. 1703799 emitida el día 11 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1769106 del día 25 de julio de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la comunicación **20252000167241**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. CORREO E - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y MANTENIMIENTO DEL CAÑO FUCHA ENTRE LA AVENIDA DE LAS AMERICAS Y AVENIDA 68. Referencia: Radicado UAESP No. 20257000392132., **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

“(…)

Asunto: **CORREO E - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y MANTENIMIENTO DEL CAÑO FUCHA ENTRE LA AVENIDA DE LAS AMERICAS Y AVENIDA 68.**

Referencia: **Radicado UAESP No. 20257000392132.**

Respetado Dr. Gómez, cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado del oficio en referencia, remitida por la señora Mileidy Chacón Rodríguez, “*Solicito en nombre de la comunidad del barrio Marsella Tercer Sector sean tomadas las medidas para la recolección de todos los residuos que actualmente reposan en la ronda del río, y se realicen jornadas de control de roedores, mantenimiento y limpieza de zonas verdes, de la ronda del río Fucha en el trayecto entre las Américas y la hasta la AV 68*” para que en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer en materia de Recolección, Barrido y Limpieza: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

(…)

Me permito informar que a la altura entre las avenidas de las Américas y AV.68 está ubicado el Caño Fucha, como habitante de este barrio que llevamos viviendo en el sector más de 30 años no se había visto tanto descuido con el mantenimiento y la limpieza del caño que actualmente prácticamente se convirtió en un botadero a cielo abierto de basuras y escombros, como se muestran en las fotos adjuntas se evidencia el gran volumen de desechos, paralelamente es importante revisar una medida que mitigue que NO continúen votando basuras, por ejemplo como el encerramiento, aviso sancionatorio, jornada de siembra de árboles, jornadas de sensibilización, mayor iluminación, entre otras.

Solicito en nombre de la comunidad del barrio Marsella Tercer Sector sean tomadas las medidas para la recolección de todos los residuos que actualmente reposan en la ronda del río, y se realicen jornadas de control de roedores, mantenimiento y limpieza de zonas verdes, de la ronda del río Fucha en el trayecto entre las Américas y la hasta la AV 68.

Es triste que un sitio público de una vía tan importante como las Américas de la capital se encuentre en este estado, tan poco estético, afectando la salud y el bienestar de los habitantes por la presencia de roedores y malos olores que emite el caño por falta de limpieza.

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1769106**.

Por parte del área de relaciones con la comunidad, informa que de acuerdo al Decreto 555 de 2021, los canales, cuerpos de agua, humedales y ronda hídrica que forma parte de la estructura ecológica principal, son competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto de Bogotá, en cuanto su manejo, cuidado, mantenimiento y demás operaciones necesarias. Por lo anterior, la recuperación de residuos arrojados de manera clandestina en el canal, así como de su limpieza, debe darse por parte de las entidades competentes.

De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

UAESP: USUARIO SOLICITA RECOLECCION DE RESIDUOS DE RCD EN LA RONDA DEL CANO FUCHA ENTRE LA AV AMERCIAS CON CARRERA 68.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR 1769109, aclara desde el área operativa encargada:

se realizó visita en terreno, sin embargo, le informa que, dentro del alcance contractual, no se tiene contemplado la limpieza de canales y sus rondas. Por favor diríjase a los entes designados por el distrito para tal fin.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, los canales, cuerpos de agua, humedales y ronda hídrica que forma parte de la estructura ecológica principal, son competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto de Bogotá, por otra parte, no se hace limpieza en el sector indicado, de acuerdo, que, dentro del alcance contractual, no se tiene contemplado la limpieza de canales y sus rondas.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Kallmann', with a horizontal line drawn underneath the name.

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero